RESOLUCIÓN Nº 0450
(20 DE ABRIL DE 2026)
Exp. SAN 26002

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y se adoptan otras medidas"

LA JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2771 del 28 de diciembre de 2020, Resolución 4050 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Emisión de proveído de fondo dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121 de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, una vez abordados los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado de entrada OTN No. 355 de fecha 30 de mayo de 2025, integrante de la Policía Nacional SIJIN DETOL informa que en el municipio de Venadillo (Tolima), en la carrera 6 calle 11, barrio Puerta del Área, se realizó incautación y decomiso de once (11) bultos de carbón vegetal al señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo, quien no presentó documentación que amparara la legalidad del material, así como ningún tipo de permiso para el aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, la Policía Nacional, realiza la respectiva incautación, dejando a disposición y solicita peritaje del material a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima -Territorial Norte para fines pertinentes. De igual forma, mediante trámite en línea No. 26002 de fecha 30 de mayo de 2025, integrante de patrulla de Vigilancia, adscrito a la Estación de Policía de Venadillo, deja a

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

disposición once (11) bultos de carbón vegetal incautado en la carrera 6 calle 11, barrio Puerta del Área, procedimiento realizado al señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo, quien no presentó documentación que amparara la legalidad del material, así como ningún tipo de permiso para el aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, la Policía Nacional, realiza la respectiva incautación, dejando a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima -Territorial Norte para fines pertinentes. Se adjunta AUCTIFFS No. 0238588.

Que mediante informe técnico INTRANET 641 de fecha 17 de junio del 2026, se dejó de relieve lo siguiente:

"V. SE CONCEPTUA:

· El material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, corresponde a un total de once (11) bultos de carbón vegetal, con un peso total estimado en 275 kilogramos. Estos bultos se registraron en el libro de control de ingreso de flora silvestre maderable del CAV de la OTN, identificado como Lote 98, quedando bajo cubierta; el material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas 4.854525 Latitud Norte y, -74.913923 Longitud Oeste. · La valoración económica, se estima a precios del mercado local a razón de $40.000 por cada bulto; por lo que, el valor estimado del lote 98, se asigna en cuatrocientos cuarenta mil pesos MCTE. ($ 440.000).

· Según oficio radicado y luego de evaluación técnica del material, se determina que la cantidad incautada de carbón vegetal asciende a once (11) bultos empacados en fibras de color blanco. · Resulta vinculado el señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo, quien transportaba el material; no se obtiene información del origen, fecha de aprovechamiento forestal, fechas de realización de la actividad de carbonización y destino del mismo; ya que, en el oficio y anexos radicados por Policía Nacional, adscritos a la SIJIN DETOL de Venadillo y de oficiales adscritos a la Estación de Policía del mismo municipio, no se halla esta novedad. · La Corporación, se remite sólo a recibir once (11) bultos de carbón de origen vegetal con un peso total estimado en 275 kilogramos; asimismo, se adjunta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIFFS - No. 0238588 por parte de los uniformados que participaron en la diligencia, quienes transportaron el material incautado hasta las oficinas de la Territorial Norte de CORTOLIMA, con sede en el municipio de Lérida, departamento de Tolima. · Este tipo de acciones se considera una infracción ambiental porque presuntamente se realizó aprovechamiento forestal de una especie nativa no identificada que sirvió de materia prima para la obtención del carbón, bien sea que provenga de bosque natural o de cultivos agrícolas; se requiere

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

también en este caso el respectivo permiso y/o autorización de carbonización y posterior SUNL para su movilización, que en este caso tampoco se cuenta con este.

· De igual manera, se considera una infracción ambiental por movilizar productos carbón vegetal sin el respectivo Salvoconducto SUNL que ampare la legalidad del producto, contraviniendo la norma vigente, así: · Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7 Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará · RESOLUCIÓN 0753 DEL 9 DE MAYO DE 2018 que establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales dentro de sus artículos: Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente: 1. La fuente de obtención de leña… 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización 3. La cantidad expresada en kilos que desea obtener. Parágrafo. La cantidad expresada en kilogramos que pretende obtener de carbón quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón. DECRETO N°1076 del 2015- SECCIÓN 6 – DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – Articulo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Finalmente, esta acción se encuentra enmarcada dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificada por la Ley 1453 del 24 de junio del 2011, que en su artículo 29, establece: El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se APROPIE, INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se considera pertinente, realizar el traslado del material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, al predio de la Corporación ubicado en el municipio de Guamo (Tolima). -El presente informe se remite a la Oficina Jurídica para los respectivos trámites."

Que mediante Resolución No. 043 del 09 de enero de 2026, se impuso medida preventiva al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO,** identificado mediante acta de ciudadanía No. 11.686.121.

Que mediante Resolución No. 043 del 09 de enero de *2026 "Por medio del cual de inicia un proceso y se dictan otras disposiciones"*, donde se indica en su artículo primero lo siguiente:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.686.121 de Venadillo (Tolima), con ocasión de actos atentatorios contra el medio ambiente y el ordenamiento positivo ambiental, debido al aprovechamiento forestal sin autorización vigente de la autoridad ambiental, como quiera que en total se hallaron, marcaron y contabilizaron 11 bultos de carbón con un peso total estimado en 275 kilogramos. Estos bultos se registraron en el libro de control de ingreso de flora silvestre maderable del CAV de la OTN, identificado como Lote 98, quedando bajo cubierta; el material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas 4.854525 Latitud Norte y, -74.913923 Longitud Oeste; lo que significa que no solo se trata de una inobservancia de la norma (Artículo 2.2.1.1.6.2. Decreto 1076 de 2015); sino que a su vez se está atentando contra los recursos naturales (recurso flora), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.686.121 de Venadillo (Tolima); la medida de aprehensión preventiva de 11 bultos de carbón con un peso total estimado en 275 kilogramos. Estos bultos se registraron en el libro de control de ingreso de flora silvestre maderable del CAV de la OTN, identificado como Lote 98, quedando bajo cubierta; el material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas 4.854525 Latitud Norte y, -74.913923 Longitud Oeste. Parágrafo 1º. La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de la cautela aplicada se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo con lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009."

Que mediante Resolución No. 285 del 09 de marzo de 2026, se formuló pliego de cargos en contra del señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, donde en su artículo primero se indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO Identificada con cedula de Ciudadanía N° 11.686.121 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a título de dolo por razón de la permisión en torno a la presunta realización de las siguientes acciones:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

CARGO UNICO: Pretermisión de la obligación de solicitar ante la autoridad competente las respectivas autorizaciones en los términos de los artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto Ley 1076 de 2015.; esto es solicitar autorización de aprovechamiento forestal, soportar o demostrar la tenencia y transporte de material vegetal correspondiente a la siguiente descripción: en total se hallaron once (11) bultos de carbón vegetal al señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo,."

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En informe técnico Nº 641 de fecha 17 de junio de 2025, suscrito producto de visita técnica realizada en el predio denominado casa 76, manzana 07, del Municipio de Venadillo, se deja en evidencia lo siguiente:

"(...)

"V. SE CONCEPTUA

· El material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, corresponde a un total de once (11) bultos de carbón vegetal, con un peso total estimado en 275 kilogramos. Estos bultos se registraron en el libro de control de ingreso de flora silvestre maderable del CAV de la OTN, identificado como Lote 98, quedando bajo cubierta; el material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas 4.854525 Latitud Norte y, -74.913923 Longitud Oeste. · La valoración económica, se estima a precios del mercado local a razón de $40.000 por cada bulto; por lo que, el valor estimado del lote 98, se asigna en cuatrocientos cuarenta mil pesos MCTE. ($ 440.000). · Según oficio radicado y luego de evaluación técnica del material, se determina que la cantidad incautada de carbón vegetal asciende a once (11) bultos empacados en fibras de color blanco.

· Resulta vinculado el señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo, quien transportaba el material; no se obtiene información del origen, fecha de aprovechamiento forestal, fechas de realización de la actividad de carbonización y destino del mismo; ya que, en el oficio y anexos radicados por Policía Nacional, adscritos a la SIJIN DETOL de Venadillo y de oficiales adscritos a la Estación de Policía del mismo municipio, no se halla esta novedad. · La Corporación, se remite sólo a recibir once (11) bultos de carbón de origen vegetal con un peso total estimado en 275 kilogramos; asimismo, se adjunta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIFFS - No. 0238588 por parte de los uniformados

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

que participaron en la diligencia, quienes transportaron el material incautado hasta las oficinas de la Territorial Norte de CORTOLIMA, con sede en el municipio de Lérida, departamento de Tolima.
· Este tipo de acciones se considera una infracción ambiental porque presuntamente se realizó aprovechamiento forestal de una especie nativa no identificada que sirvió de materia prima para la obtención del carbón, bien sea que provenga de bosque natural o de cultivos agrícolas; se requiere también en este caso el respectivo permiso y/o autorización de carbonización y posterior SUNL para su movilización, que en este caso tampoco se cuenta con este. · De igual manera, se considera una infracción ambiental por movilizar productos carbón vegetal sin el respectivo Salvoconducto SUNL que ampare la legalidad del producto, contraviniendo la norma vigente, así: · Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7 Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará · RESOLUCIÓN 0753 DEL 9 DE MAYO DE 2018 que establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales dentro de sus artículos: Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente: 1. La fuente de obtención de leña… 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización 3. La cantidad expresada en kilos que desea obtener. Parágrafo. La cantidad expresada en kilogramos que pretende obtener de carbón quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón. DECRETO N°1076 del 2015- SECCIÓN 6 – DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – Articulo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Finalmente, esta acción se encuentra enmarcada dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificada por la Ley 1453 del 24 de junio del 2011, que en su artículo 29, establece: El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se APROPIE, INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se considera pertinente, realizar el traslado del material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, al predio de la Corporación ubicado en el municipio de Guamo (Tolima). -El presente informe se remite a la Oficina Jurídica para los respectivos trámites."

4. NORMATIVIDAD

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creada por la Ley 10 de 1981, modificada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personaría jurídica, encargada por la ley de administrar en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiental, entre cuyas funciones se encuentran el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos renovables y por ende a las licencias, planes de manejo ambiental y permisos ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

- LEY 1333 DE 2009 – Procedimiento sancionatorio ambiental-

"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (…)

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

ARTÍCULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla (…)
ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (…)

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1 (…) 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar (…)

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

ARTÍCULO 49. TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos (…)".

- RESOLUCIÓN CORTOLIMA No. 0813 DE 2014

"ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO CORTOLIMA, en el momento de imponer la sanción de trabajo comunitario, en los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su Decreto Reglamentario 3678 de 2010, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) (…) 6) Entre otras áreas o programas para cumplir con el trabajo comunitario ambiental, se encuentran los siguientes:

a. (…) b. Actividades de reforestación (aislamiento, enriquecimiento forestal, restauración pasiva, siembra y mantenimiento).

e. Campañas de prevención en diferentes campos:"

1) (…) 4) Cursos obligatorios de educación ambiental y cultura ciudadana

(…)".

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con lo anterior y antes de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la controversia sujeta a estudio, es importante precisar de entrada que la potestad sancionatoria de la administración es una atribución propia de la misma que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones. Incomprensible sería la administración sin un régimen represivo o correctivo que no penara las

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

desobediencias a la estructura interna del Estado o a su esquema normativo externo. Ahora bien, esa potestad sancionatoria no es discrecional, y por el contrario, es reglada como quiera que forma parte del *Ius Puniendi* del Estado además de obedecer al principio de legalidad con el que se halla íntimamente relacionada como quiera que ésta se explica únicamente en virtud de aquél.

Entre tanto, ese ejercicio del poder sancionador arriba descrito, que da lugar a la imposición de medidas preventivas y por supuesto sancionatorias, obedece al denominado poder de policía- que ostenta esta Corporación, que no es otro que la facultad que tienen las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados con el fin de mantener el orden público y el régimen sancionador, en este caso el ambiental, no es otra cosa que las limitaciones para mantener el orden ambiental, tal como lo consagran los Artículos 215, 333, y 334 de la Carta Política.

5.1 Del inicio del proceso sancionatorio ambiental

Mediante Resolución CORTOLIMA No. 043 del 09/01/2026, se impuso medida preventiva y se dio se inició proceso sancionatorio ambiental y mediante la Resolución No. 285 del 09/03/2026 se formuló pliego de cargos, en contra del señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, habida cuenta de la comisión de presunta infracción ambiental consistente en:

- *"*CARGO UNICO: Pretermisión de la obligación de solicitar ante la autoridad competente las respectivas autorizaciones en los términos de los artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto Ley 1076 de 2015.; esto es solicitar autorización de aprovechamiento forestal, soportar o demostrar la tenencia y transporte de material vegetal correspondiente a la siguiente descripción: en total se hallaron once (11) bultos de carbón vegetal al señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo,.*"*

5.2 Del escrito de descargos

Dentro del término legal no fue presentado escrito de descargos por parte del investigado, no obstante haberse surtido la notificación personal del pliego de cargos tal como se observa en el plenario.

5.3 Del Análisis de la Crítica Probatoria

Precisado lo anterior, se impone descender al análisis de la crítica probatoria con el objeto de emitir un juicio de valor acerca del problema jurídico planteado en el cuerpo de este proveído, relativo a la

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

participación del investigado en la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA No. 285 del 09/03/2026, para lo cual forzoso es descender sobre los medios de convicción obrantes en el plenario dentro de los que se cuenta informe visible a folio 3 y siguientes del cartulario, el que se dejó de relieve lo siguiente:

"(...)

"V. SE CONCEPTUA

· El material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, corresponde a un total de once (11) bultos de carbón vegetal, con un peso total estimado en 275 kilogramos. Estos bultos se registraron en el libro de control de ingreso de flora silvestre maderable del CAV de la OTN, identificado como Lote 98, quedando bajo cubierta; el material queda a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas 4.854525 Latitud Norte y, -74.913923 Longitud Oeste. · La valoración económica, se estima a precios del mercado local a razón de $40.000 por cada bulto; por lo que, el valor estimado del lote 98, se asigna en cuatrocientos cuarenta mil pesos MCTE. ($ 440.000). · Según oficio radicado y luego de evaluación técnica del material, se determina que la cantidad incautada de carbón vegetal asciende a once (11) bultos empacados en fibras de color blanco.

· Resulta vinculado el señor JACKSON EDER VALERO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11686121 de Venadillo, quien transportaba el material; no se obtiene información del origen, fecha de aprovechamiento forestal, fechas de realización de la actividad de carbonización y destino del mismo; ya que, en el oficio y anexos radicados por Policía Nacional, adscritos a la SIJIN DETOL de Venadillo y de oficiales adscritos a la Estación de Policía del mismo municipio, no se halla esta novedad. · La Corporación, se remite sólo a recibir once (11) bultos de carbón de origen vegetal con un peso total estimado en 275 kilogramos; asimismo, se adjunta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIFFS - No. 0238588 por parte de los uniformados que participaron en la diligencia, quienes transportaron el material incautado hasta las oficinas de la Territorial Norte de CORTOLIMA, con sede en el municipio de Lérida, departamento de Tolima. · Este tipo de acciones se considera una infracción ambiental porque presuntamente se realizó aprovechamiento forestal de una especie nativa no identificada que sirvió de materia prima para la obtención del carbón, bien sea que provenga de bosque natural o de cultivos agrícolas; se requiere también en este caso el respectivo permiso y/o autorización de carbonización y posterior SUNL para su movilización, que en este caso tampoco se cuenta con este. · De igual manera, se considera una infracción ambiental por movilizar productos carbón vegetal sin el respectivo Salvoconducto SUNL que ampare la legalidad del producto, contraviniendo la norma vigente,

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

así: · Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7 Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará · RESOLUCIÓN 0753 DEL 9 DE MAYO DE 2018 que establece los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales dentro de sus artículos: Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente: 1. La fuente de obtención de leña… 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización 3. La cantidad expresada en kilos que desea obtener. Parágrafo. La cantidad expresada en kilogramos que pretende obtener de carbón quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón. DECRETO N°1076 del 2015- SECCIÓN 6 – DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – Articulo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Finalmente, esta acción se encuentra enmarcada dentro del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificada por la Ley 1453 del 24 de junio del 2011, que en su artículo 29, establece: El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se APROPIE, INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se considera pertinente, realizar el traslado del material incautado dejado a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el Municipio de Lérida, al predio de la Corporación ubicado en el municipio de Guamo (Tolima). - El presente informe se remite a la Oficina Jurídica para los respectivos trámites.”

Delimitados los supuestos de hecho que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, forzoso resulta efectuar las siguientes reflexiones con el objeto de resolver la controversia jurídica *sub examine*:

- En tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador ésta se conoce como tipificación indirecta, es decir, las faltas

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta.

- En consonancia con la acotación antecedente se tiene que de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, el concepto de infracción ambiental descansa sobre dos presupuestos jurídicos a saber: inobservancia normativa y daño ambiental, entendidos en un sentido restringido el primero como conculcación de disposiciones ambientales vigentes y la segunda como afectación sobre el componente natural con las mismas condiciones para configurar la responsabilidad civil extracontractual.

En el caso *sub examine*, se verificó el cargo endilgado al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, el cual aduce a la inobservancia normativa en el entendido de que con el Transporte ilegal de once (11) bultos de carbón vegetal, con un peso aproximado de 275 Kg, en hechos acaecidos en la casa 76, manzana 07, ubicada en coordenadas Latitud: 4.85452504 Longitud: -74.91392379 N: 4º 51’ 16,29” W: 74º 54’ 50.13”, jurisdicción del Municipio de Venadillo, departamento del Tolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, contraviniendo las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 y demás normas concordantes., en el sentido de que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo anterior, la omisión de cumplimiento de unas normas específicas, claras, concretas, que preveían una obligación de contorno definido, deviene probada la infracción ambiental imputada por los supuestos de hecho mencionados.

Entre tanto, la tipicidad indirecta señalada armoniza claramente con el contenido del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que a su tenor literal prevé: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Por otra parte, descendiendo al aspecto de la antijuridicidad, forzoso es indicar que se verificó la transgresión de la normativa en materia de ambiental -ampliamente expuesta en precedencia-.

En igual sentido, en lo que hace con la culpabilidad - reprochabilidad de la conducta, se impone precisar que el investigado, el señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, no alegó ni probó causal eximente de responsabilidad alguna de las contenidas en el Artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, que permitiese enervar la culpabilidad, asimismo, no se allegó medio de convicción alguno con la capacidad jurídica suficiente de controvertir el material probatorio demostrativo de ejecución de infracción normativa, por lo anterior, es claro que permanece incólume la presunción de dolo que en materia de responsabilidad ambiental gravita sobre sus hombros, habiendo tenido la oportunidad legal para desvirtuarla, toda vez que es su deber procesal probar el hecho negativo de la no comisión de la infracción por efecto directo de la presunción en cita, habida cuenta de exonerarse al operador administrativo de esta valoración subjetiva de la conducta-. Como consecuencia obligada, forzosa deviene la declaratoria ulterior de responsabilidad predicable de los mismos de conformidad con el parágrafo del Artículo 1º. *Ibidem.*

De la sanción a imponer

Efectuado el análisis de responsabilidad antecedente, inexorable resulta examinar el tema de la sanción a atribuir al investigado, por lo que baste con precisar que en consideración al tipo de infracción ambiental analizada y las circunstancias modales en las que se sucedió, este Despacho estima pertinente imponer sanción principal consistente en trabajo comunitario en aplicación de lo previsto en los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. –Numeral 6º Literal b - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014 de 2009, el que se hará consistir en la realización de siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales protectoras de fácil adaptación a la región, para lo cual el señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, deberá plantar en el predio objeto de sanción y/o en algún lugar de su municipio y/o en zona protectora de fuentes hídricas adyacentes a dicho sitio, así como su respectivo mantenimiento por el término de dos (2) años.

Por su parte, nuevamente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. – Numeral 6º., Literal e- numeral 4 - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014, este Despacho estima pertinente imponer sanción accesoria de trabajo comunitario consistente en la obligación de participación en curso de educación ambiental y cultura ciudadana con intensidad de cuatro (4) horas.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

5.4 Conclusión

A modo de conclusión, se impone precisar que una vez efectuado el análisis de la crítica probatoria, verificados unos hechos probados constitutivos de inobservancia normativa y por ende, de infracción ambiental atribuible al investigado y el necesario nexo causal entre su producción y el desplegar predicable de los mismos, resulta clara la generación de responsabilidad ambiental, la que no fue desestimada con elementos probatorios, permaneciendo incólume, consecuencialmente, la presunción de dolo de que trata el parágrafo primero del Artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009 , cobrando entonces,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, de la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA N° 043 del 09/01/2026, según la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, sanción principal consistente en trabajo comunitario en aplicación de lo previsto en los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. – Numeral 6º., Literal b - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014 de 2009, el que se hará consistir en la siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales protectoras de fácil adaptación a la región, los que se deberán plantar en el predio objeto de sanción y/o algún lugar de su municipio y/o en zona protectora de fuentes hídricas adyacentes a dicho sitio.

Parágrafo 1º. Los ejemplares arbóreos a plantar deberán contar con una altura entre 1.30 metros al momento de su siembra y hallarse en excelente estado fitosanitario. Se les deberá, asimismo, realizar las respectivas labores silviculturales de limpia, plateo, control fitosanitario, fertilización control fitosanitario, resiembra y podas de formación (esta última si a ello hubiere lugar), por un periodo de dos (2) años.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

Parágrafo 2º. Para el cumplimiento de la presente obligación (siembra) se concede el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, sanción accesoria de trabajo comunitario, en aplicación de los Artículos 40 y 49 de la Ley 1333 y 1º. –Numeral 6º, Literal e- numeral 4 - de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 de 2014, consistente en la obligación de participación en curso de educación ambiental y cultura ciudadana, con intensidad de cuatro (4) horas.

Parágrafo 1º. Una vez en firme el presente proveído deberá el infractor presentarse en Oficina Territorial Norte -CORTOLIMA-, con el objeto de coordinar fecha y hora para cumplir con la sanción de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. La Oficina Territorial Norte -CORTOLIMA-, deberá expedir la correspondiente certificación de asistencia al curso con destino al área técnica, el que deberá especificar las horas cursadas, fechas de inicio y de terminación o, en su defecto, comunicar a la Oficina Jurídica la inasistencia e incumplimiento del sancionado al mismo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de once (11) bultos de carbón, los cuales se encuentran en la Sede Norte de la territorial Tolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva, del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Desarrollo Ambiental sostenible – Área Gestión Socio ambiental- para que adopten las decisiones pertinentes atendiendo a su radio funcional

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría notifíquese el presente acto al señor **JACKSON EDER VALERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.686.121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009. Para la notificación remítase a la dirección obrante en el cartulario.

ARTICULO SEPTIMO: Inclúyase al sancionado dentro del Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, de que trata el Artículo 57 y ss de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente proveído al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario, atendiendo a la previsión normativa contenida en el párrafo 3º del Artículo 56 de la Ley

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Jefe de Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Corporación, una vez resuelto el de Reposición

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

	Firmado digitalmente por Liliana Marcela Roa Avilez Jefe Territorial 2026-06-26 21:08:51 Sancionatorio-Resolución Decisión de Fondo

Proyectó (Elaboró): Elvis Hernán Gomez Cardenas - (Jurídico)
Revisión: Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial), Elvis Hernán Gomez Cardenas - (Jurídico)
Firmó: Liliana Marcela Roa Avilez - (Jefe Territorial)
Exp. SAN-2-26002-20260117 / Acto administrativo # 37164 - Sancionatorio

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio
Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas
Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial
Sur Oriente:
Carrera 9 N °8–120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima